



RESOLUCIÓN No. CSJCUR23-108
Miércoles, 15 de marzo de 2023

“Por la cual se concede una autorización para contratar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y No. 163 del 9 de julio de 1996, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos.

Que, el Acuerdo PCSJA22-12033 del 29 de diciembre del 2022 dispuso la creación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, sin perjuicio de la delegación de la ordenación del gasto y de la actividad contractual que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial hiciera en la Resolución No. 0028 del 12 de enero del 2023, en cabeza del Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de manera transitoria, mientras la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas entra en plena operación.

Que, el doctor **CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ**, en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, mediante oficio No. DESAJCUNO23-23 del catorce (14) de marzo de 2023, presentó la solicitud de autorización para celebrar, de acuerdo con la causal contenida en el literal i) del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, el contrato directo, que tendrá por objeto el: *«Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 # 12-54 el Municipio de Funza - Cundinamarca, el cual consta de 494 mts², con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1366561, para el funcionamiento de los Juzgados 003 Penal del Circuito con Función de conocimiento, Juzgado 002 Civil Circuito, Juzgado 002 Civil Municipal y Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas a cargo de la Dirección Seccional de Cundinamarca y Amazonas.»*

Que, la necesidad que se pretende cubrir con el referido contrato, se justifica por cuanto compete al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, tomar en arrendamiento los inmuebles, oficinas y locales destinados al servicio y funcionamiento de los despachos Judiciales ubicados en los municipios de Cundinamarca, los cuales se encuentran a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones donde crean Despachos Judiciales en Bogotá y Cundinamarca”*, el cual creó entre otros, los siguientes despachos: (i) Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de conocimiento, (ii) Juzgado 002 Civil del Circuito, (iii) Juzgado 002 Civil Municipal y (iv) Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas en Funza-Cundinamarca.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca – Amazonas, en asocio con la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, realizó la búsqueda de inmuebles que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos, que cuenten con espacios óptimos para los servidores judiciales, entre ellos con iluminación natural (ventanas y/o tragaluces) libre de obstrucciones, una distribución de luminarias óptimas y adecuadas y que se encuentre ubicado en una zona de fácil acceso a la ciudadanía, encontrando que el arrendamiento de un solo inmueble genera mayor valor por dinero a la entidad frente a la posibilidad de arrendar cuatro (4) inmuebles, por cuanto, resultar más económico y eficiente; y, en atención a las condiciones del mercado inmobiliario en el municipio de Funza, resulta plausible el canon de un solo inmueble, que el de cuatro (4) inmuebles, pero, además, para la Dirección Seccional tomar en arrendamiento un único inmueble en donde operen los 4 despachos judiciales mencionados representa el aligeramiento de cargas administrativas durante la ejecución contractual.

Que, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es por la suma de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$131.502.933)**, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 18023 del 22 de febrero del 2023.

Que, el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar será de ocho (8) meses y diecinueve (19) días, contados a partir de la celebración del contrato de arrendamiento previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, de acuerdo con los documentos allegados a esta Corporación que justifican y soportan la contratación a realizar, se puede colegir que según lo señalado en el Acuerdo PCSJA19- 11339 del 16 de julio de 2019 en su artículo 2° se cumple con la información requerida de la siguiente manera:

- Los literales a y b los cuales guardan relación con la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de bienes y servicios y la concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran justificados en los documentos de Plan Operativo numeral 3.2 (Pg.2) y en el Estudio Previo numeral 3 (Pg. 2)
- En cuanto al numeral (i) relacionado con la finalidad que se busca alcanzar con la ejecución de la contratación de bienes y servicios; esto se encuentra estipulado en los Estudios Previos en sus numerales 3.1 (Pg. 1 y 2), en los cuales se relaciona la finalidad, la justificación; frente a la ubicación del gasto este se encuentra señalado en el documento de estudios previos en el numeral 8 (Pag. 5) así como en los CDP aportados.
- El literal c, referente al valor estimado y justificado de la contratación lo encontramos en el Estudio Previo en su numeral 6 (Pg. 4 y 5) y en la solicitud de autorización para contratar.
- Frente al numeral i y ii del literal c; se tiene que éste se da por satisfecho con el Estudio Previo en su numeral 6 (Pg.4 y 5)
- Frente a los literales d, e y f se tiene que fueron aportados cada uno de los documentos con la información requerida, estipulados dentro del estudio previo, y documentos adjuntos y como consecuencia según lo señalado con anterioridad también se adjunta y se tiene como cumplidos los demás requisitos del Acuerdo en mención, habida cuenta que se aportaron los respectivos certificados presupuestales.

Que, en mérito de lo expresado, este Consejo Seccional en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2023.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que de acuerdo con el acto de delegación contenido en la Resolución No. 0028 del 12 de enero del 2023 celebre el contrato derivado del proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, que tendrá por objeto: «Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 # 12-54 el Municipio de Funza - Cundinamarca, el cual consta de 494 mts², con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1366561, para el funcionamiento de los Juzgados 003 Penal del Circuito con Función de conocimiento, Juzgado 002 Civil Circuito, Juzgado 002 Civil Municipal y Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas a cargo de la Dirección Seccional de Cundinamarca y Amazonas»; de ocho (8) meses y diecinueve (19) días a partir de la celebración del contrato de arrendamiento, y por un valor de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$131.502.933)**, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble.

ARTICULO 2º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y post-contractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/KMV